



**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día martes 30 de julio de 2019, a las 17:30 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 4, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Décima Octava Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección de Recurso Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recurso Materiales y Servicios Generales de la Vicepresidencia de Planeación y Administración y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Décima Octava Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado.

Desarrollo de la Sesión.

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información en su modalidad de Confidencial** y en su caso la aprobación de la Versión Pública de los **27 contratos** suscritos por la CONDUSEF para el **arrendamiento de bienes inmuebles, la adquisición de bienes y la prestación de servicios**, celebrados durante los meses de **abril, mayo y junio de 2019**.

**III. Desarrollo de la Sesión**

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos – jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información en su modalidad de Confidencial** y en su caso la aprobación de la Versión Pública de los **27 contratos** suscritos por la CONDUSEF para el **arrendamiento de bienes inmuebles, la adquisición de bienes y la prestación de servicios**, celebrados durante los meses de **abril, mayo y junio de 2019**.





La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en relación a lo anterior, mediante memorándum número DRMSG/386/2019, de fecha 12 de julio de 2019, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, remitió los argumentos lógicos – jurídicos con el fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información como Confidencial** y de la Versión Pública de los **27 contratos** suscritos por la CONDUSEF para el **arrendamiento de bienes inmuebles, la adquisición de bienes y la prestación de servicios**, celebrados durante los meses de **abril, mayo y junio de 2019**.

2

En ese sentido, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, para que de considerarlo procedente, se confirmara la **clasificación de la información en su modalidad de confidencial por contener datos personales** y en su caso, se autorizara la versión pública de los **27 contratos** suscritos por la CONDUSEF para el **arrendamiento de bienes inmuebles, la adquisición de bienes y la prestación de servicios**, celebrados durante los meses de **abril, mayo y junio de 2019**, consistentes en **648 fojas**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”, por lo que, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**

Por lo que, en términos generales, esta Comisión Nacional se encuentra obligada a proteger los datos personales sujetándose a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 de la citada Ley General de Protección Datos en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que en sus artículos 116 y 113, y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establecen que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.

Por lo anterior, y a fin de robustecer lo antes mencionado se cita la normatividad referida:

**“LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 116.** *Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*





**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS.**

**Trigésimo octavo.-** *Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

..."

Es por ello que en razón de que de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Cuentas bancarias de los proveedores y/o arrendadores (personas físicas o morales) de la CONDUSEF.
- Identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real y cuenta predial.
- Nacionalidad de las personas físicas.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas.
- Domicilio de las personas físicas para efectos del contrato.



- Teléfono de las personas físicas; y
- Dirección electrónica de las personas físicas.

Los cuales se encuentran contenidos en los contratos de arrendamiento, prestación de servicios, adquisición de bienes, celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos proveedores y arrendadores (tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles), durante los meses de abril, mayo y junio de 2019, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

1. La **Cuenta Bancaria y/o Clabe Interbancaria** de una persona física o moral es un dato personal por consistir en una secuencia de numérica que concierne únicamente a su titular, ya que con ésta el cuentahabiente realiza diversas transacciones, movimientos y consultas de saldo de sus recursos económicos ante las instituciones financieras, por lo que la cuenta bancaria del proveedor y/o arrendador deberá ser clasificada como confidencial al tratarse de un dato personal referente a su patrimonio. Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **10/17** del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) que a continuación se indica:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.**

2. Por lo que refiere a los **datos de identificación de los inmuebles arrendados** como son número de escritura pública, folio real y cuenta predial fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los multicitados contratos.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de los inmuebles son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo es el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de cada una de las Entidades Federativas, éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio **13/09** del INAI, mismo que a continuación se indica:

**“Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obran en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de**



*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

3. La **Nacionalidad** hace referencia a la pertenencia de una persona a un Estado o nación, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen; y conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales; cuya difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico; razón por la cual es considerada un dato personal, cuya protección resulta necesaria, ya que se considera como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.
4. El **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, siendo aplicable el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

5. El **domicilio particular**, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Civil Federal, por lo que al identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, de ahí la razón de su protección; considerándose como información confidencial, que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

En el caso particular de los Anexos referidos en los contratos: CONDUSEF/010/2019 y CONDUSEF/013/2019, si bien se trata de personas físicas con actividad empresarial, toda vez que no se desprende de manera expresa que el domicilio proporcionado se trate del domicilio fiscal y/o comercial cuya publicación no afecta el desarrollo de su esfera privada por tratarse de aquella ubicación en la que en términos del artículo 10 del Código Fiscal Federal de manera habitual, para las personas físicas sea aquél lugar donde se asiente su negocio o local o realicen el desempeño de sus actividades; o bien para las personas morales se trate de la ubicación principal de la administración de la empresa; datos cuya difusión no causa daños o perjuicios al titular del mismo, puesto que son necesarios para demostrar el desarrollo de sus actividades frente al público en general, el domicilio no puede publicarse al no existir certeza si efectivamente se trata de domicilio fiscal, particular,





convencional, laboral o son concurrentes, debiendo en cualquier caso proteger por tratarse de información referente a datos personales.

Resultando aplicable el razonamiento anterior, al domicilio contenido en los Contratos de prestación de servicios profesionales independientes celebrados con personas físicas y sus Anexos.

En ese sentido el domicilio al ser un dato que permite localizar a una persona física identificada o identificable se considera dato personal confidencial susceptible de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

6

- 6. El **teléfono** de las personas físicas, que se encuentra dentro de los Anexos referidos en los Contratos permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
- 7. El **correo electrónico**, que se encuentra dentro de los Anexos referidos en los Contratos es asimilable al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; por lo que al ser información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, debe salvaguardarse conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que los documentos que se someten a consideración son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó al H. Comité **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como **APROBAR** las versiones públicas de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, adquisición de bienes y prestación de servicios que a continuación se relacionan, toda vez que éstos contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona:

NO.	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE SERVICIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR
1	CONDUSEF/ARREND/TAB/002/2019	Arrendamiento de Inmueble	Francisco Rafael Rodríguez Montaña y María Cristina Noceda Oramas
2	CONDUSEF/ARREND/IN-OFCEN/002/2018-1	Arrendamiento de Inmueble	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel Fideicomiso 1772/2013.
3	CONDUSEF/010/2019	Servicio	Marco Antonio Gómez Espejel
4	CONDUSEF/013/2019	Servicio	Mario Alberto Tamez Garza
5	CONDUSEF/014/2019	Servicio	Magce Servicios, S.A. de C.V.
6	CONDUSEF/015/2019	Servicio	Axa Assistance México, S.A. de C.V.
7	CONDUSEF/016/2019	Servicio	Custodia de Seguridad Privada Veilleur S.A. de C.V.
8	CONDUSEF/017/2019	Servicio	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
9	CONDUSEF/018/2019	Servicio	Axtel, S.A.B. de C.V.
10	CONDUSEF/019/2019	Servicio	Ingeniería Electromecánica en Infraestructura Computacional S.A. de C.V.
11	CONDUSEF/026/2019	Servicio	Erik Adrián Pérez Montes





NO.	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE SERVICIO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS O ARRENDADOR
12	CONDUSEF/027/2019	Servicio	Vianney Monserrat Romero
13	CONDUSEF/028/2019	Servicio	Magali Analis Flores Núñez
14	CONDUSEF/030/2019	Servicio	Marco Arturo Guerrero López
15	CONDUSEF/031/2019	Servicio	Beatriz Adriana Elizalde Pastor
16	CONDUSEF/032/2019	Servicio	Mayra Villanueva Galicia
17	CONDUSEF/033/2019	Servicio	Monserrat Barrón Jaín
18	CONDUSEF/034/2019	Servicio	Edilberto Murguía Rojas
19	CONDUSEF/035/2019	Servicio	Hugo Iván Orozco Montoya
20	CONDUSEF/036/2019	Servicio	Jonathan Ramiro Carrillo Ortiz
21	CONDUSEF/037/2019	Servicio	Jessica Olvera Castellanos
22	CONDUSEF/038/2019	Servicio	Sabino Galindo Palma
23	CONDUSEF/039/2019	Servicio	Juana Margarita Hernández Ponce
24	CONDUSEF/040/2019	Servicio	Francisco Martínez Rojas
25	CONDUSEF/041/2019	Servicio	Saúl Sánchez Arellano
26	CONDUSEF/042/2019	Servicio	Carmen Juana Bautista Luján
27	CONDUSEF/043/2019	Servicio	Alejandra Posadas Hernández

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **DRMSG/386/2019**, de fecha 12 de julio de 2019, así como las manifestaciones vertidas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y **AUTORIZAR** las versiones pública presentadas.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, así como la conservación, guarda y custodia de la información clasificada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales **adsrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

**Resolución.** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción III, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial clasificada mediante el memorándum número **DRMSG/386/2019**, de fecha 12 de julio de 2019 y se **AUTORIZA** las versiones públicas

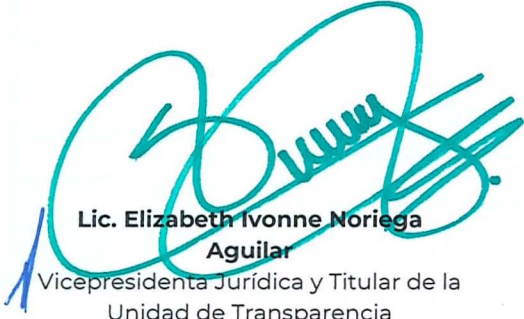




propuestas por Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 30 de julio del 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**



**Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar**  
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**  
Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.



**Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes**  
Titular de la Dirección de Gestión y Control Documental

